



Proyecto-Expte. DEM 503.629-203.2024. Resolución N.º 1.222/2.024 – Expte. CD N.º 314/2.024.

O R D E N A N Z A N° 314/2.024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGANICA MUNICIPAL

O R D E N A

ART. 1º: JURISDICCIÓN: El servicio público impropio de transporte por automotor de personas, sujeto a las prescripciones de Ley N° 7126, realizado desde la jurisdicción de este Municipio a la Ciudad de Salta, resulta regido por la presente Ordenanza, su reglamentación y disposiciones complementarias.

ART. 2º: DEL SERVICIO: La prestación del servicio de mención se realiza de acuerdo a las siguientes características:

A) Sistema de transporte de personas -con o sin equipaje-, prestado por permisionarios que cuenten con la correspondiente habilitación otorgada por el Departamento Ejecutivo y registrados ante A.M.T (Autoridad Metropolitana de Transporte). El servicio se prestará con vehículo habilitado, conducido por el permisionario o conductores autorizados y registrados ante la A.M.T. pudiendo ser de uso exclusivo o compartido, de acuerdo a como lo soliciten los usuarios, debiendo el prestador adecuarse a dicha solicitud.

B) La modalidad de prestación de este servicio será "punto a punto", esto significa que tendrá inicio en el punto de origen del viaje y tendrá como punto de destino la jurisdicción o Municipio de la Provincia de Salta y dentro de esta, en el lugar o dentro del cuadrante previamente establecido

ART. 3º: DEFINICIONES: Para los efectos de esta ordenanza, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

A) TAXI: Vehículo debidamente habilitado, destinado exclusivamente al servicio público impropio de transporte de personas.

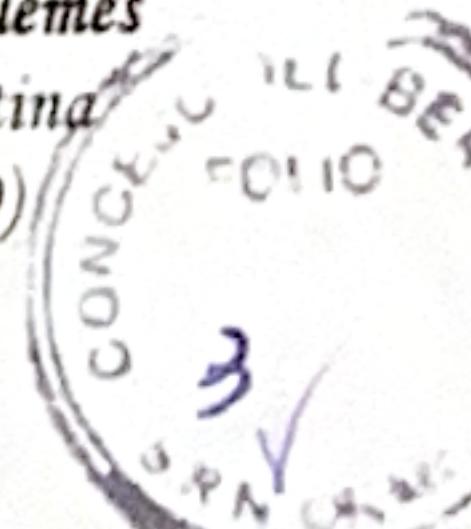
B) PERMISO: Título otorgado por la autoridad competente a una persona física o jurídica, para la explotación del servicio impropio de transporte.

C) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Instrumento extendido por la A.M.T que acredita que un vehículo se encuentra habilitado y afectado con exclusividad al servicio Público Impropio de transporte.

D) PERMISIONARIO: Persona física titular del permiso otorgado por la autoridad competente para la explotación del servicio público impropio de transporte.

E) PATENTE: Numeración especial otorgada por la Municipalidad, para la identificación del permisionario del taxi.

G) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir un vehículo afectado al servicio público impropio de transporte por taxi.



...///gue

H) USUARIO: Persona física que utiliza el servicio público impropio de transporte para trasladarse de la Ciudad de Orán a Salta y viceversa o cualquier punto de la provincia.

I) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar servicio.

J) UNIDAD ECONÓMICA DEL VIAJE (U.E.V): Valor en dinero que representa el precio del viaje que debe abonar el usuario.

DE LOS PERMISIONARIOS

ART. 4º: PERMISIONARIOS: Serán considerados Pernisionarios las personas que cuenten con instrumento legal que le atribuya tal condición por parte de la Municipalidad, excluidos los servicios regulados por la Ley N° 7322.

ART. 5º: REQUISITOS PERMISIONARIOS. Podrán ser permisionarios del Servicio Público Impropio de Transporte de Personas, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permisionario los siguientes requisitos:

A) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva y ser habitante del Municipio. -

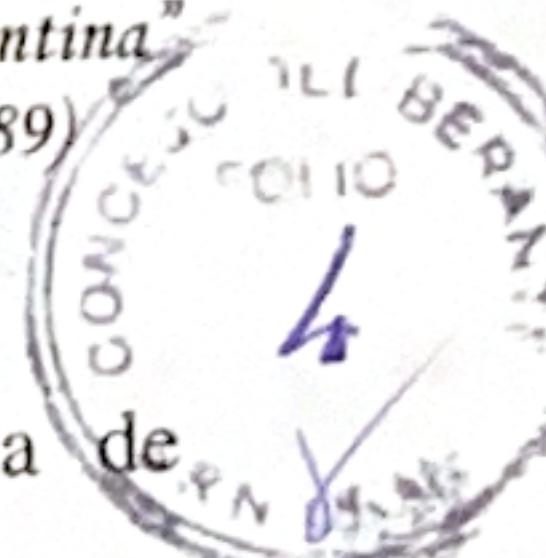
B) Tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio.

C) El permisionario deberá ser titular registral del vehículo afectado al servicio o tener el vehículo carácter de bien ganancial, lo cual deberá ser acreditado mediante la presentación del título de propiedad del Automotor e informe de estado de dominio expedido por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.) actualizado al momento de la incorporación. El cónyuge del permisionario deberá necesariamente prestar su asentimiento expreso por ante la Municipalidad a los efectos mencionados. El permisionario deberá acreditar la radicación del vehículo afectado a la prestación del servicio y empadronamiento en la Ciudad de Oran

D) Acreditar el domicilio real dentro del municipio, mediante certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Salta, y constituir domicilio legal dentro del municipio, donde resultaran válidas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

E) Los permisionarios deberán poseer licencia de conducir habilitante para la prestación del servicio público impropio de transporte en la categoría correspondiente, conforme normas de tránsito y seguridad vial vigentes. Los mismos no deberán registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravenciones expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

F) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el permisionario sea condenado por delito mediante dolo, se dispondrá, previo sumario, la caducidad. En el caso



...///gue

de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de Taxista hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.

G) Gozar de buena salud acreditada, Libreta Sanitaria y dictamen emitido por el Organismo Municipal competente.

H) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Órgano competente relacionadas con la prestación del servicio.

I) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.

ART. 6º: DERECHOS: Son derechos del permisionario los siguientes:

A) Trabajar y desempeñarse en el servicio público propio conforme a lo establecido en la legislación vigente.

B) Mantener su condición de permisionario en tanto reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cumpla con las condiciones que la A.M.T. determine.

C) Interponer las acciones y/o recursos que considere procedentes en resguardo de sus derechos.

D) Contratar conductor, el que deberá contar con licencia de conducir habilitante para la categoría de transporte de pasajeros y debida autorización del Municipio.

E) Suspender la prestación del servicio por razones debidamente fundadas, debiendo comunicar tal circunstancia en caso de que la misma exceda el plazo de treinta (30) días anuales.

F) Solicitar la suspensión de la prestación del servicio por el máximo de ciento ochenta (180) días corridos, en aquellos supuestos previstos en la presente ordenanza.

G) Los permisionarios del Servicio Público Propio de Transporte de Personas tienen el derecho de negarse a transportar un pasajero siempre que me medie causa justificada. Se consideran causas justificadas las siguientes situaciones:

- Que el pasajero se encuentre en evidente estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas que alteren su comportamiento o capacidad de comunicación. Que el pasajero muestre conductas violentas, amenazantes o que alteren la seguridad o el bienestar de otros pasajeros o del permisionario o conductor.

- Que el pasajero cause daños al vehículo o represente un riesgo para su propio bienestar o el de los demás pasajeros.

ART. 7º: OBLIGACIONES: Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios y de los conductores habilitados:

A) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la Reglamentación.

B) Prestar el servicio únicamente con el vehículo taxi afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.

C) Someter a Inspección Técnica cada dos (2) meses con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores y posteriores, al vehículo taxi afectado al servicio, además de otras

Si...///

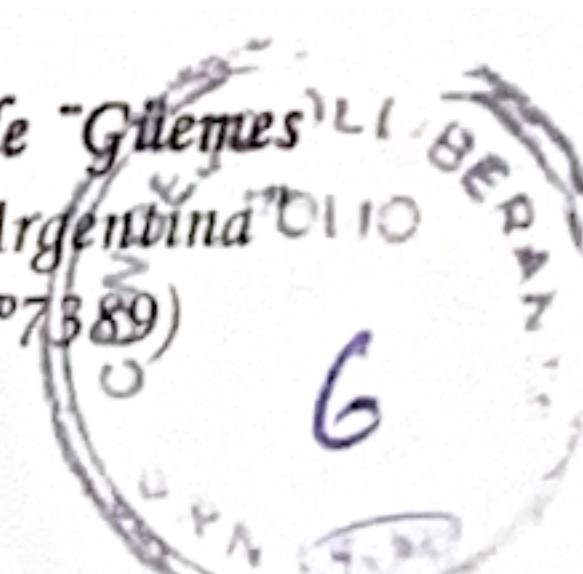


...///gue

inspecciones que pueden disponer al órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse personalmente por el Permisionario sin poder delegar en el conductor, excepción de aquellos casos expresamente contemplados por la Reglamentación en forma restrictiva.

- D) Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados; solo en el turno y parada que determine el organismo de aplicación, salvo causas debidamente justificadas.
- E) No permitir el manejo del vehículo en servicio a persona no autorizada expresamente como conductor de ese taxi. Igualmente, el Permisionario no podrá conducir otro taxi que no sea de su propietario.
- F) Inscribir ante el Organismo Competente al o los conductores para prestar servicio de taxi, el que previo constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgará la autorización respectiva.
- G) Llevar en el taxi durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de Conductor de Taxi, recibo que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- H) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-física.
- I) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- J) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptas en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visible.
- K) No llevar leyendas, inscripciones, calcomanías o propaganda que afecten la moral pública.
- L) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial, las de esta Ordenanza, su Reglamentación y las que emanen del Órgano de aplicación, especialmente sobre ascenso y descenso de pasajeros.
- M) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.
- N) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- O) Conducir a los usuarios a los lugares de destino, transitando por las vías de circulación previamente establecidas por A.M.T.
- P) Comunicar dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.
- Q) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día en los aportes previsionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la Inspección Técnica del taxi.
- R) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y su Reglamentación y disposiciones del Órgano de aplicación.
- S) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.

Si...///



...///gue

- T) Prestar el servicio vestido de manera apropiada, utilizando vestimenta adecuada a fin de garantizar un servicio profesional.
- U) Resguardar y entregar el/los objeto/s olvidado/s por el usuario en el vehículo al mismo, a la autoridad de aplicación o a la Comisaría de la Jurisdicción que corresponda.
- V) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el Permisionario deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos.
- W) Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijen en la presente ordenanza, reglamentación o normativa aplicable.
- X) Cumplir con las leyes fiscales vigentes.
- Y) Cumplir con las verificaciones, bajo apercibimiento de que si no cumple en el plazo de noventa (90) días se inhabilitara la licencia.
- Z) Remitir en tiempo y forma la información que fuera requerida por la A.M.T.
- AA) En caso de que el permisionario rechace un pasajero por mediar causa justificada, deberá informar al pasajero, de manera adecuada y respetuosa, el motivo de su negativa. Si el pasajero insiste en abordar el vehículo o inicie conductas agresivas o peligrosas, el conductor podrá recurrir a la autoridad competente para garantizar su seguridad y la de otros pasajeros.

ART. 8º: PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a los permisionarios y conductores:

- A) Prestar el servicio sin encontrarse habilitado por el Ejecutivo Municipal y por la A.M.T.
- B) Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas.
- C) Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa debidamente justificada.
- D) Transportar más usuarios que los establecidos en la presente Ordenanza o su reglamentación.
- E) Incorporar usuarios fuera de las vías de circulación establecidas en los términos de la presente ordenanza.
- F) Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias toxicas.
- G) Desarrollar otra actividad referida al transporte de pasajeros que requiera habilitación.
- H) Hacer funcionar, sin consentimiento del usuario, la radio y/o equipo de música en el interior del vehículo.

ART. 9º: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: Toda diferencia suscitada entre el permisionario, conductor y el usuario con relación a la forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención del Departamento Ejecutivo Municipal, garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo indicio de desacuerdo.

ART. 10º: NO PODRÁN SER PERMISIONARIOS:

- A) Los permisionarios titulares de licencias para actividad referida al transporte de pasajeros

Si...///



...//gue

y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.

- B) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.
- C) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación.

ART. 11º: DERECHOS DE LOS USUARIOS: Los usuarios de los servicios público impropio de

transporte tendrán los siguientes derechos:

- a. Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación y devengamiento en lo referente a distancia, tiempo de espera y demás componentes que la determinan.
- b. Requerir que el vehículo y el conductor se encuentren en perfectas condiciones de higiene.
- c. Conocer el tiempo estimado que demandara la salida y la llegada del vehículo.
- d. Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por parte del conductor del vehículo utilizado.
- e. Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.
- f. Recibir información adecuada sobre calidad, horarios, recorridos y demás condiciones de prestación de los servicios.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios constitucionales que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad, acordes a la normativa vigente.

ART. 12º: DEL SERVICIO: El servicio público impropio de transporte regulado por la presente se define exclusivamente como de punto a punto, vale decir que tendrá inicio en el punto de origen del viaje y tendrá como punto de destino el Municipio o Jurisdicción de la Provincia de Salta, y dentro de esta en el lugar o dentro del cuadrante previamente establecido por la A.M.T. y se prestara bajo las siguientes condiciones:

- A) Sin interrupciones durante todo el año, las veinticuatro horas del día. Los permisionarios deberán mantener las unidades prestando el servicio por lo menos durante doce (12) horas diarias, inclusive los días domingos y feriados, respetando la jornada de trabajo establecida legalmente.
- B) Prestado con conductores y vehículos debidamente habilitados por A.M.T.
- C) Transportando gratuitamente el equipaje de mano, valijas o bultos que permita la capacidad del baúl del vehículo.
- D) La prestación del servicio a usuarios con capacidades diferentes resulta de carácter obligatoria y prioritaria, y comprende el transporte -sin cargo- de silla de rueda, muletas o cualquier otro elemento que utilice para su movilidad, como así también el transporte de animales guías utilizados por personas no videntes.
- F) Transportando a todo usuario que solicite el servicio, excepto que la unidad se encuentre fuera de servicio por razones debidamente fundadas. En ningún caso podrán transportarse más de cuatro (4) usuarios.
- G) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario,

Si...//



...//gue

salvo indicaciones del mismo o la existencia de obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

H). Conservando las condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y permanencia.

I) Respetando las normas de tránsito y seguridad vial y colaborando con la Autoridad de Fiscalización.

J) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.

ART. 13º: PRECIO: El precio del viaje se determinará con arreglo a la metodología que se disponga en la reglamentación, debiendo ser adecuadamente retributivas de los servicios prestados y respetar los principios de justo retorno, igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, realidad, certeza e irretroactividad; valorando los intereses de los usuarios, prestadores y poder concedente, debiendo ser dadas a publicidad con la debida antelación. El permisionario podrá cobrar un precio menor. Esta expresamente prohibido cobrar una suma mayor por persona o por equipaje. El precio será revisado cada tres meses, ajustándolo en función de las variaciones del precio de la nafta y los costos operativos asociados.

ART. 14º: A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor e circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará importe que se hubiera fijado.

ART 15º: La prestación del servicio se considera exclusivamente como de punto a punto. Los permisionarios podrán agruparse en PARADAS debidamente habilitadas por esta Municipalidad en la presente ordenanza o su reglamentación. Dichas paradas serán el punto de origen del viaje, determinando a los efectos de la presente ordenanza paradas en calle Sarmiento esquina San Martín, en la Terminal de Ómnibus, en el Banco Nación, sin perjuicio de las que se establezcan en la reglamentación a dictarse. El punto de destino será el Municipio o Jurisdicción de la Provincia de Salta. En este punto de destino, el cual será definido por la A.M.T. y oportunamente notificado al Municipio, deberán descender los usuarios, y asimismo, el prestador podrá en tal lugar o dentro del cuadrante, según el caso, ascender pasajeros para volver únicamente al Municipio otorgante del permiso para prestar el servicio. La Autoridad Metropolitana de Transporte registrara los puntos de descenso y ascenso habilitados por y para el Municipio. Para la prestación de este servicio y dada la modalidad punto a punto la autoridad de aplicación en conjunto con la AMT podrá determinar las vías de acceso a los puntos de origen y de destino, de manera de evitar que los vehículos habilitados a prestar este tipo de servicio incurran en modalidad no permitida, situación que se presumirá al ser detectado el vehículo circulando con pasajeros fuera de los lugares, cuadrantes y vías de acceso y retorno previamente establecidos por Resolución.

DE LA LICENCIA DE TAXISTA

ART. 16º: Las Licencias de Taxistas serán otorgadas mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La licencia de Taxista otorgada al permisionario el derecho a explorar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo taxi de su propiedad.

La cantidad de licencia para operar el servicio de transporte impropio de pasajeros estará sujeta a la habilitación otorgada por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT).



...//gue

DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ART. 17º: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio público impropio de pasajeros deberá ser previamente habilitado por el órgano competente y por la A.M.T. sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

El permisionario deberá presentar cada dos (2) meses con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el taxi a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el Permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes previsionales y obras sociales según el Art. 17º, inciso r) y seguros del Art. 17º, inciso u), establecidas según Ordenanza N° 663/92.

ART. 18º: La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y genere riesgo a los usuarios transportados o terceros no transportados.

ART 19º: Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantenerlos siguientes requisitos:

A) Tipo sedán, cuatro o cinco puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 kg. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.

B) Capacidad para CINCO (5) personas incluido el conductor, sentados con comodidad, los usuarios se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes (3) tres en el asiento trasero.

C) Los vehículos afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.

D) Poseer certificado de revisión técnica vehicular expedido por los talleres debidamente habilitados por los organismos competentes y/o autorizados por la A.M.T. en su caso. La periodicidad de las verificaciones y el plazo de gracia otorgado a los vehículos 0 Km afectados al servicio serán establecidos por reglamentación emitida por la autoridad competente conforme lo establecen las normas nacionales de tránsito y seguridad vial vigentes.

E) Poseer los elementos de seguridad conforme la normativa nacional de tránsito y seguridad vial vigente.

F) Poseer seguro vigente: de responsabilidad civil por personas transportadas, terceros no transportados, por accidentes personales y seguro obligatorio de vida en caso de tener conductor afectado al servicio.

G) Estar identificados en las puertas delanteras del vehículo con el número del permiso, identificación de la autoridad competente. Por razones deservicio se podrá disponer en forma reglamentaria otras identificaciones accesorias. Se prohíbe el uso de parasoles, identificatorios, publicitarios o de cualquier otra naturaleza en el parabrisas y luneta trasera,



...///gue

así como la colocación de adhesivos o similares en cualquier parte del vehículo que no sean autorizados por la A.M.T. La autoridad de Fiscalización competente podrá disponer el retiro de circulación de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y ponga en riesgo a las personas transportadas o terceros no transportados

ART. 20º: El vehículo afectado al servicio podrá llevar únicamente publicidad interior bajo las siguientes condiciones:

- A) No deberá dificultar la visibilidad y/o seguridad del vehículo.
- B) No deberá ser visible desde el exterior, el soporte físico de dicha publicidad deberá ser inastillable, elaborado con materiales que no impliquen riesgo alguno para el usuario y de acuerdo con las condiciones de inflamabilidad exigidas para los vehículos según ley nacional de tránsito vigente.

ART. 21º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio, como también el procedimiento para la implementación de la publicidad autorizada por el presente, de acuerdo a las condiciones precedentes.

RENOVACION DEL VEHICULO

ART. 22º: En caso de renovación del vehículo afectado al servicio, el permisionario deberá ante la A.M.T:

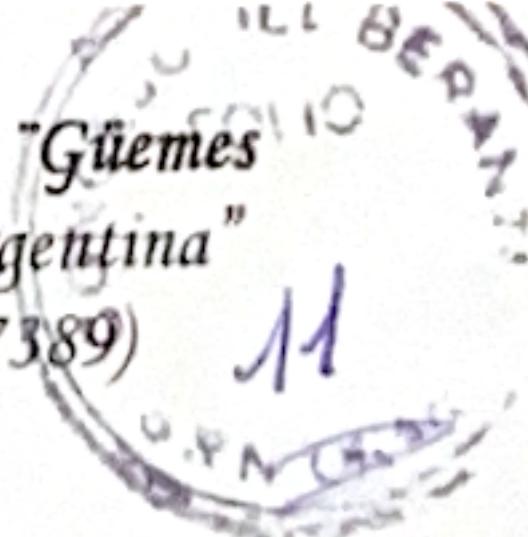
- A. Presentar autorización por parte del Municipio otorgante.
- B. Presentar solicitud de baja del vehículo.
- C. Acreditar la eliminación de las características identificadoras de puertas del vehículo.
- D. Acompañar certificado de libre deuda y documentación respaldatoria del vehículo a incorporar. El cumplimiento de las condiciones precedentes resulta obligatorio para el otorgamiento de habilitación del nuevo vehículo.

ART. 23º: Vencido el modelo/año del vehículo afectado a la prestación del servicio, el permisionario deberá comunicar su correspondiente baja a la autoridad de fiscalización, caso contrario esta resolverá de oficio la baja notificando dicha circunstancia. El permisionario deberá cesar en la prestación del servicio, disponiendo de un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos para incorporar un nuevo vehículo.

ART. 24º: Operada la baja, el permisionario presentara ante la autoridad competente, la documentación relativa al vehículo que propone afectar, la que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ART. 25º: En los casos que por razones de fuerza mayor se produjese la destrucción y/o inutilización del vehículo afectado al servicio, el permisionario deberá comunicar y acreditar tal circunstancia ante la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles. Se dispondrá la baja del vehículo, manteniendo el permisionario la titularidad del permiso por el término de ciento ochenta (180) días corridos, plazo en el cual deberá incorporar al servicio un nuevo vehículo conforme lo establecido en la presente reglamentación artículos 17º y concordantes. Durante ese periodo y hasta su vencimiento el permisionario podrá incorporar un vehículo de tercero que reúna los requisitos establecidos en la presente.

Si...///



...///gue

DE LAS CAUSALES DE INHABILITACION TEMPORARIA DE LOS PERMISOS PAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

ART. 26º: Serán causales de inhabilitación temporaria de un (1) mes a un (1) año, las siguientes:

- A. Cuando el vehículo afectado al servicio registre dos (2) verificaciones técnicas consecutivas vencidas.
- B. Cuando el vehículo afectado al servicio registre de modo reiterado el incumplimiento de los seguros exigidos en esta reglamentación.
- C. Cuando se comprobe que el vehículo se encuentra en servicio sin la correspondiente documentación habilitante.
- D. Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas, siempre que las mismas no ameriten la aplicación de una sanción mayor.

DE LAS CAUSALES DE EXTINCION DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ART. 27º: El permiso para la prestación del servicio público impropio de transporte quedara extinguido por:

- A) Expiración del plazo.
- B) Renuncia del permisionario.
- C) Muerte del permisionario.
- D) Revocación del permiso.

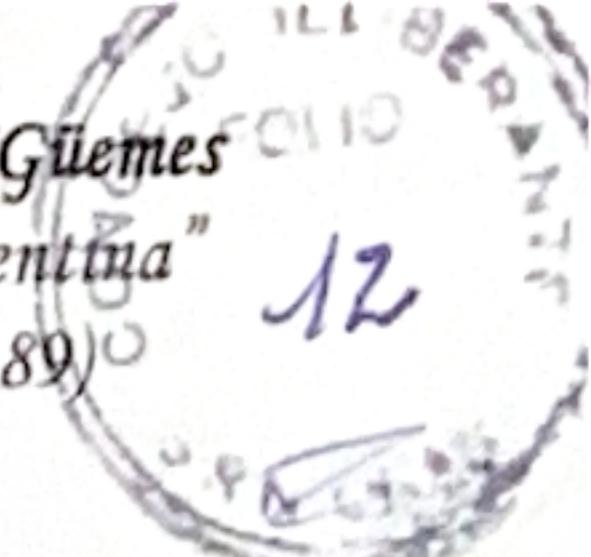
ART. 28º: Declarada por la Autoridad competente la extinción del permiso por alguna de las causales previstas en el artículo precedente, el permisionario tendrá la obligación de cesar en la prestación del servicio.

A tal efecto deberá acreditar por ante la Autoridad de Fiscalización la eliminación de las leyendas y características identificadoras establecidas en la correspondiente reglamentación para los vehículos afectados al servicio.

ART. 29º: CAUSALES DE REVOCACIÓN. Se revocará del permiso para la prestación del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional, en las siguientes hipótesis:

- A) Cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de los trámites administrativos vinculados al permiso, el permisionario hubiere falseado datos, información o documentación.
- B) Cuando se comprobe la cesión total o parcial de los derechos emergentes del permiso para la prestación del servicio, ya sea a título gratuito u oneroso, temporario o definitivo, en infracción a lo establecido en la presente reglamentación.
- C) Cuando se comprobe que la unidad de encuentra prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo.
- D) Cuando se comprobe la participación y/o facilitación del vehículo para la comisión de algún delito.
- E) Cuando se comprobe que el peticionario presta servicio de transporte ilegal con otros vehículos dentro de la Provincia de Salta.

Si...///



...//gue

- F) Cuando se comprobare graves incumplimientos a la normativa vigente.
- G) Por falta de prestación del servicio en forma efectiva durante el plazo deciento ochenta (180) días corridos.
- H) Por quiebra del permisionario.

En todos estos casos, si de las particularidades de los mismos surgiesen situaciones atenuantes del hecho y si los antecedentes del permisionario lo ameritase la Autoridad competente podrá reducir la sanción aplicando al infractor la suspensión o inhabilitación temporaria en el servicio por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

ART. 30º: EFECTOS DE LA REVOCACION: Declarada la revocación del permiso, el titular del mismo quedara inhabilitado por el término de tres (3) años para prestar servicio público propio de transporte de pasajeros en la Provincia de Salta.

PUNTOS DE DESTINO

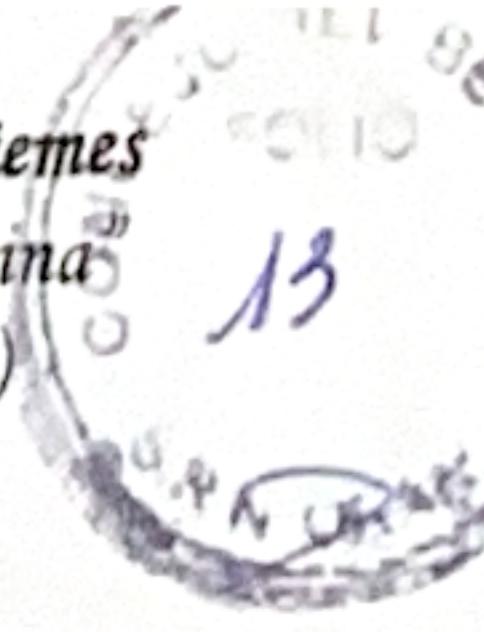
ART. 31º: A los efectos de la presente, se entenderá por "puntos de destino", el lugar o cuadrante según el caso, que sean determinados en el Instrumento legal pertinente realizado entre el Municipio y la Autoridad Metropolitana de Transporte, en los cuales se podrá realizar el descenso y eventualmente ascenso de pasajeros que utilicen este servicio. Estos puntos serán específicamente determinados, registrados y notificados por la autoridad de aplicación. Es competencia del Municipio determinar las paradas y puntos de origen, fijar el número máximo de vehículos por paradas y registrar los puntos de destino habilitados por la A.M.T. Dicha determinación se efectuará vía Resolución y teniendo en cuenta la ubicación, necesidades del servicio, transitabilidad vehicular y circulación, acceso a medios de transporte, pudiendo en caso aumentar o disminuir el máximo de unidades ante situaciones extraordinarias que lo ameriten.

ART. 32º: VIGENCIA Y PRORROGA DEL PERMISO: Cada permiso para prestar los servicios público propio de transporte de pasajeros regulado en la presente, tendrá una vigencia de un (1) año, debiéndose practicar la renovación correspondiente mediante el procedimiento de actualización documental conforme lo determina la autoridad de aplicación mediante Resolución especial. Los permisionarios prestadores del servicio deberán cumplir y mantener para la renovación referida las condiciones y requisitos establecidos en la presente reglamentación. Asimismo, el permisionario deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de vigencia de los seguros exigidos en la presente reglamentación y la libre deuda expedido por el Municipio.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL.

ART. 33º: Los permisionarios deberán abonar a la autoridad de contralor, las Tasas establecidas en la Reglamentación, Ordenanza Tarifaria vigente y la legislación vigente. El importe de dicha Tasa será fijado por la Sub Secretaría de Ingresos, de conformidad a las pautas establecidas en la Ordenanza de mención y su reglamentación. El mismo deberá ser abonado, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidos.

Si...//



...///gue

ART. 33º bis: REGIMEN IMPOSITIVO: El permisionario, en razón de la actividad reglamentada por el presente, se encuentra sujeto a la legislación impositiva vigente, siendo el obligado al pago de los impuestos, tasas o contribuciones.

DOCUMENTACION EXIGIBLE PARA CIRCULAR CON VEHICULO AFECTADO AL SERVICIO PYBLICO DE TRANSPORTE IMPROPIO

ART.34º: Los conductores habilitados de los vehículos afectados al servicio deberán portar la siguiente documentación:

- a) Constancia de habilitación para la prestación del servicio.
- b) Póliza de seguros vigentes y comprobante de pago al día.
- c) Título o cedula del Automotor expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- d)Constancia de verificación técnica mecánica vigente.
- e) Licencia de conductor profesional para la actividad.

SANCIONES

ART. 35º: Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos.

- A) Cuando abandonare el servicio por más de 30 días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el deposito del Libro de Inspección y sin contar con el certificado que acredite la comunicación al órgano competente.
- B) Cuando explote el Servicio Público Impropio con el libro de Inspección depositado o retenido por el Órgano de Competencia o con vehículo inhabilitado.
- C) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad pública.
- D) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- E) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener Licencia de Taxista.
- F) Cuando se comprobare la venta, locación o sustitución de la licencia de taxista.
- G) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajado con documentación correspondiente a otro taxi; en tal caso serán sancionadas ambas permisionarios.
- H) Cuando se comprobare la adulteración de documentación falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal u otra documentación relacionada con el servicio.
- I) Cuando el taxi se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.
- J) Cuando explote el servicio público encontrándose suspendido en la licencia de taxista.
- K) Cuando retirado el taxi del servicio en el caso del inc. e) del Art.6º no lo reintegrare en el término establecido por el Órgano competente.

Si...///



...///gue

L) Cuando se comprobare agresión física, agresión verbal o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales.

ART. 35º bis: Será sancionado, con una multa que se establezca en la correspondiente Reglamentación, los conductores que infringieran las siguientes disposiciones:

- A) Las condiciones de funcionamiento, uso, higiene y estética.
- B) Los que no cumplieren con la parada establecida por el organismo competente.
- C) Por incumplimiento de los incisos h), j), m), n), t) y u) del Art. 7º.
- D) Los que no informaren en término el cambio de dominio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo.
- E) El mal funcionamiento de los equipos receptores, transmisores de intercomunicación que produzca molestias a los usuarios.

ART. 36º: La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencias; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los 12 meses siguientes.

ART. 37º: Tránsito será la autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas por la presente, previo informe actuado del Organismo Competente.

Art. 38º: Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los diez (10) días de notificadas por ante la Secretaría de Gobierno en grado de reconsideración. Dentro del mismo término, podrán plantearse recurso jerárquico en subsidio, para ser resuelto por el Departamento Ejecutivo previa vista de la Secretaría de Asuntos Legales y Modernización.

ART. 39º: Los recursos de reconsideración y jerárquica en subsidio, deberán presentarse por escrito y fundamento bajo sanción de inadmisibilidad.

ART. 40º: En lo que fuere pertinente, serán aplicables para la tramitación de los Recursos, las pautas establecidas en la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos, sus modificatorias sustitutivas.

DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHICULOS:

ART. 41º: El Órgano competente podrá disponer retiro y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al Servicio Público Impropio de Transporte de Pasajeros, cuando el conductor o Permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.

ART. 42º: El Órgano competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo vehículo que circule, pintado con los colores reglamentarios del servicio público impropio, o no pintado y que se encuentre prestando estos servicios, en ambos casos, en los siguientes:

- A) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente.
- B) Cuando posea el certificado de habilitación municipal correspondiente y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - I) Cuando circule con la o las patentes de taxi de identificación municipal adulteradas total o parcialmente.

Si...//



...//gue

2) Cuando se constate a "prima facie" por personal facultado, y debidamente documentado algunos de los supuestos del Art. 7º inc. a) en lo referente a la seguridad, o del Art. 7º en sus inc. e), j) y 8.

3) Cuando se encuentre prestando el servicio en parada distinta a la adjudicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 43º: Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios,

a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular se mencionan. Si la causa del traslado hubiere sido la prevista en el Art. 41º, el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.

Si la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 42º, inc. a), el propietario o quien resulte responsable deberá abonar la multa que establezca la reglamentación correspondiente, los gastos de traslado, depósito y, además, hacer desaparecer los colores, símbolos y leyendas y otros elementos que fueran utilizados para lograr la calidad simulada.

La autoridad municipal

deberá efectuar la denuncia correspondiente en la Justicia Penal.

El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo servicio público municipal o privado controlado o relacionado con el transporte de pasajeros.

ART. 44º: En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxi al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 45º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y será aplicable a todos los servicios de transporte entre Orán y Salta.

ART. 46º: DEROGACIÓN: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

ART. 47º: Se autoriza a la autoridad competente a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación y aplicación de esta ordenanza.

ART. 48º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días, debiendo enviarla al Concejo Deliberante para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA N° 1: Se deja establecido que los permisionarios del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, de la entrada en vigencia de la presente, a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los vehículos afectados al Servicio.

CLAUSULA N° 2: En relación a lo dispuesto en la cláusula N° 1, los adjudicatarios de los permisos para la prestación del servicio público impropio de transporte, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los



Honorble Concejo Deliberante
Municipalidad de Orán
Hipólito Yrigoyen N° 659

Gral Martín Miguel de Güemes
"Héroe de la Nación Argentina"
(Ley Provincial N°7389)



...///gue

vehículos afectados al servicio. Para el caso de aquellos pernisionarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean contratos de leasing en curso, al vencimiento de los mismos deberán acreditar la titularidad registral de tales vehículos

CLAUSULA N° 3: El cómputo de los plazos establecidos en la presente Ordenanza se efectuara a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente reglamento.

ART. 49º: Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

ART. 50º: Comuníquese, Publíquese, Archívese.

— DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO —

MONICA SELVIOGLU
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante de Orán



Ing. CARLOS SUÁREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Orán

RESOLUCION N° 1905/2025

San Ramón de la Nueva Orán, 09 SEP 2025

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 314/2024, remitida por el Concejo Deliberante y tramitada por el Expte. 503.629-203-2025 de esta Municipalidad y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio público improPIO de transporte por automotor de personas, sujeto a las prescripciones de la Ley N° 7126, realizado desde la jurisdicción de este Municipio a la Ciudad de Salta, resulta regido por la presente Ordenanza, su reglamentación y disposiciones complementarias. -

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que debe promulgarse el mismo;

Que por aplicación del Art. 77, inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la misma;

Por ello, en uso de sus facultades legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL**RESUELVE**

Art. 1º.- PROMULGUESE, el Proyecto de Ordenanza N° 314/2024, como **ORDENANZA N° 2405/2025.-**

Art. 2º.- REMITIR copia de la presente al Concejo Deliberante de esta ciudad. -

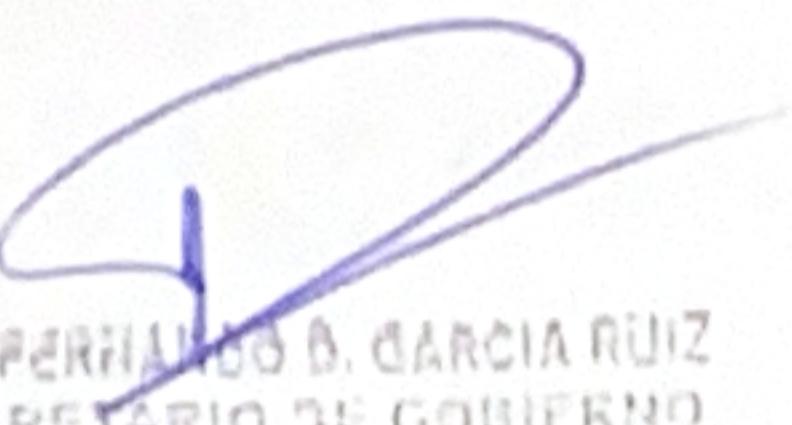
Art. 3º.- CURSAR copia de la presente a Secretaría de Gobierno; Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Legales y

Cont. Resolución N° /2025.-

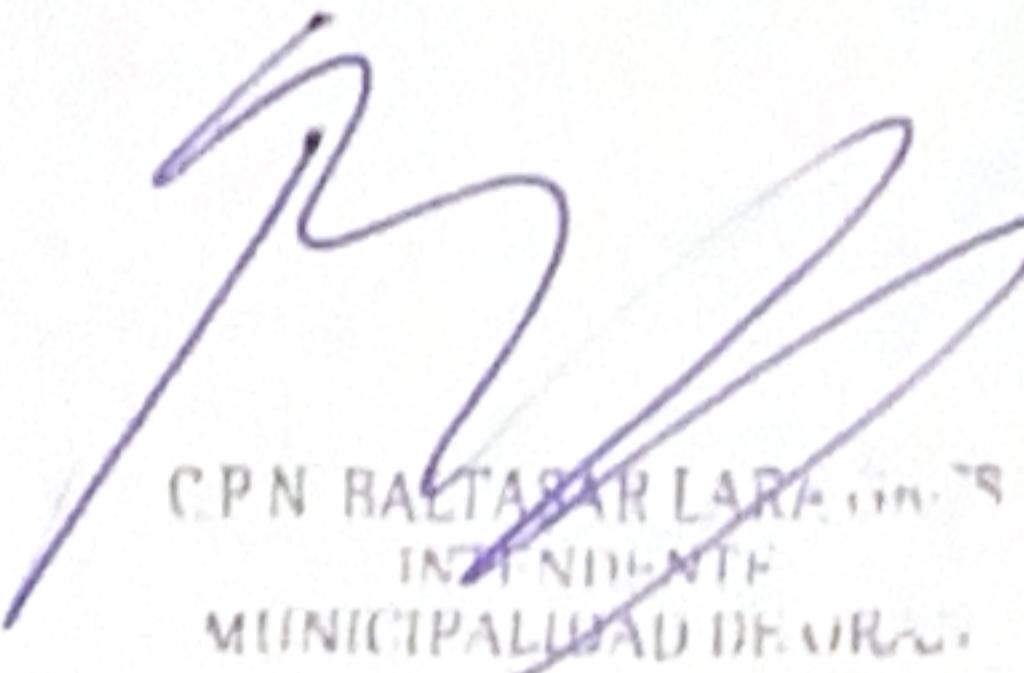
Modernización, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de GIRSU, para conocimiento y efectos correspondientes. -

Art. 4º. - COMUNIQUESE, INSERTESE, ARCHIVESE. -

md


SRN FERNANDO B. GARCIA RUIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ORÁN




CPN BALTAZAR LARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ORÁN